

I. MUNICIPALIDAD DE RIO BUENO
DECRETO EXENTO N° 2023
ID DOC: 458.777

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE
RETIRO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LAS
VÍAS PÚBLICAS DE LA COMUNA DE RÍO BUENO

RIO BUENO, 26 de julio de 2022

VISTOS:

- 1.- Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 2.- Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 3.- Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, en especial, lo dispuesto en sus artículos 3 letra d), 5 letra d), 12, 65 letra l) y 79 letra b).
- 4.- Artículos 2 N° 46 y 156 del DFL 1/2007 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito.
- 5.- Jurisprudencia Administrativa de la Contraloría General de la República.
- 6.- La Sentencia de Calificación y proclamación de la Alcaldesa de la Comuna de Río Bueno, de fecha 08 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Región de la XIV Región de los Ríos, Rol N° 3669-2021, que declara electa como Alcaldesa de la Municipalidad de Río Bueno a doña Carolina Andrea Silva Pérez.

CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad del municipio de establecer normas locales que regulen el procedimiento aplicable al retiro de los vehículos abandonados en las vías públicas de la comuna de Río Bueno.
- 2.- Certificado N° 134 de la Secretaría Municipal y del Concejo Comunal de la I. Municipalidad de Río Bueno, de fecha 20 de mayo de 2022, mediante el cual se certifica que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal celebrada el día miércoles 18 de mayo de 2022, por acuerdo N° 154, se aprobó por unanimidad la Ordenanza Municipal sobre Retiro de Vehículos Abandonados en las Vías Públicas de la Comuna de Río Bueno.

DECRETO:

- 1.- **APRUEBESE** Ordenanza Municipal sobre Retiro de Vehículos Abandonados en las Vías Públicas de la Comuna de Río Bueno, cuyo tenor es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE RETIRO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA COMUNA DE RÍO BUENO

ARTÍCULO 1º: *La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento aplicable al retiro y disposición de los vehículos abandonados en las vías públicas de la comuna.*

ARTÍCULO 2º: *Quedarán sujetos a la presente ordenanza todos aquellos vehículos que objetiva y racionalmente hagan presumir por su situación que están abandonados en la vía pública.*

Se entenderá por vía pública cualquier espacio de dominio y uso público, por donde transitan los peatones o circulan los vehículos, como calzadas, aceras, berma, ciclovía, platabandas o bandejones, entre otros.

ARTÍCULO 3º: Se entenderá por vehículos abandonados en la vía pública, todos aquellos que se encuentren estacionados por un período superior a 5 días en la vía pública, presumiendo su abandono si se encontraren en cualquiera de las siguientes situaciones ejemplares y no taxativas: a) evidencien signos de deterioro en su estructura, neumáticos, vidrios, etc.; b) muestren acumulación de polvo en su exterior y/o desperdicios y/o basura en su interior o entorno, y c) carezcan de placa patente y/o sello de revisión técnica, o éste no se encuentre vigente, y/o individualizado y requerido el propietario, de exhibir el respectivo permiso de circulación vigente, no cuente con éste.

ARTÍCULO 4º: Cualquier persona podrá denunciar por escrito a la Unidad de Inspección Municipal la existencia de un vehículo abandonado en la vía pública. Si la denuncia se recibiere por otra repartición municipal, esta última deberá derivarla a la Unidad de Inspección Municipal. Para estos efectos, se dispondrá de un formulario en la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS), el cual deberá ser completado y presentado en la misma Oficina.

ARTÍCULO 5º: El carácter de abandono del vehículo en la vía pública será certificado por los Inspectores Municipales a través de la correspondiente Acta de Retiro de Vehículo, la cual deberá contener la mayor cantidad de antecedentes respecto del vehículo a retirar: marca, modelo, color, placa patente, lugar preciso desde donde se procede a su retiro, agregando fotografías del mismo. También deberá contener la individualización completa del funcionario municipal que retira, lugar de recepción del vehículo e individualización completa del funcionario que lo recepciona.

ARTÍCULO 6º: Los vehículos abandonados serán retirados de la vía pública por Carabineros de Chile y/o por Inspectores Fiscales y/o Municipales, quienes denunciarán las infracciones a los Juzgados de Policía Local y serán enviados al aparcadero o corral municipal.

ARTÍCULO 7º: Las infracciones por abandono de vehículos en los términos dispuestos en la presente ordenanza, serán sancionadas por los Juzgados de Policía Local con multas de hasta 5 UTM.

ARTÍCULO 8º: Para hacer efectivo el retiro de los vehículos abandonados en la vía pública, y en caso de no contar con el equipo o maquinaria adecuada, o ésta no se encuentre operativa, la Municipalidad podrá contratar el servicio de grúas con terceros, a cuenta del infractor.

ARTÍCULO 9º: El funcionario a cargo del corral municipal será el responsable de la custodia y buen funcionamiento del recinto, dentro de la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 10º: El encargado del corral municipal deberá chequear o cotejar que lo registrado en el Acta de Retiro, emitida por Carabineros de Chile y/o Inspectores Fiscales y/o Municipales, corresponda a lo existente físicamente, atendido que al estampar su rúbrica, se responsabiliza del vehículo o especie recepcionada.

ARTÍCULO 11º: La unidad encargada del corral municipal deberá informar semestralmente a la Administración Municipal, la nómina de los vehículos y otros, que superen más de 3 meses de permanencia en el aparcamiento, de manera de evaluar su incorporación en futuros remates. El referido informe deberá contener, como mínimo, los siguientes antecedentes: placa patente del vehículo, fecha de ingreso, individualización del dueño, RUT y domicilio, copia de las Actas de Retiro e Ingreso del Vehículo, y breve relación del estado del vehículo.

ARTÍCULO 12º: Los servicios de bodega respecto de vehículos abandonados en la vía pública, que sean retenidos en el aparcadero o corral municipal, o en cualquier otro lugar habilitado para tales efectos, pagarán diariamente los 10 primeros días los derechos que a continuación se indican, los cuales deberán ser girados por la unidad a cargo:

- a) Motos, motocicletas y motonetas: 0,125 UTM.
- b) Automóviles, furgones, utilitarios, jeep, station wagon y camionetas Pick Up: 0,25 UTM.
- c) Taxibuses, buses, camiones hasta 8 toneladas: 0,5 UTM.
- d) Taxibuses, buses, camiones sobre 8 toneladas: 1 UTM.

A contar del undécimo día, los valores asignados a los servicios de bodegaje se duplicarán.

ARTÍCULO 13º: Dichos vehículos no podrán ser retirados del aparcadero o corral municipal sin que previamente se paguen los costos de traslado y los derechos municipales por los servicios de bodegaje establecidos en el artículo precedente, que serán siempre de cargo del infractor.

Los servicios de grúa respecto de vehículos abandonados en la vía pública deberán ser pagados por el infractor directamente a la empresa llamada para tales efectos.

Al momento de ser retirado el vehículo, deberá acreditarse el pago de los costos de traslado, derechos municipales, y multa cursada por los Juzgados de Policía Local, mediante la exhibición de los comprobantes correspondientes. Asimismo, deberá acreditar la calidad de propietario del respectivo vehículo, mediante Certificado de Dominio y Anotaciones Vigentes, de una vigencia no superior a 5 días. Podrá también solicitarse

la restitución del vehículo a través de un representante del propietario, obrando a través de mandato para tal efecto otorgado por escritura pública.

ARTÍCULO 14º: Trascurridos 3 meses, contados desde la fecha de ingreso del Acta de Retiro del vehículo abandonado, sin que éste haya sido reclamado, la unidad responsable procederá a emitir el giro de los derechos adeudados por el infractor, y éste será ingresado en una nómina de vehículos a rematar.

ARTÍCULO 15º: El remate en pública subasta será anunciado en un diario de la capital de la provincia, mediante la publicación de un aviso que indique la fecha, lugar y hora del remate, y una breve descripción de la especie a subastar y, de ser posible, la individualización de quien figure como su propietario en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados.

ARTÍCULO 16º: En el remate a que den lugar las especies retiradas, se aplicarán las disposiciones de la ley 18.118 Legisla sobre el Ejercicio de la Actividad de Martillero Público, que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 17º: Antes de las 24 horas a verificarse el remate, el infractor podrá recuperar su vehículo pagando las multas correspondientes, y todas las expensas en que la Municipalidad haya incurrido en el hallazgo, traslado, bodegaje, publicación de avisos, y todo otro atingente al referido proceso.

ARTÍCULO 18º: Las bases del remate se publicarán en la página web del municipio y en un diario local de mayor circulación.

ARTÍCULO 19º: Se adjudicará el vehículo a aquel particular o empresa que otorgue al municipio la garantía de que éste saldrá compactado de los corrales municipales. En caso de no darse cumplimiento a este requisito, se procederá a la invalidación del acto administrativo, y tal adjudicación no producirá efecto alguno.

ARTÍCULO 20º: Verificado el remate, el dueño de la especie subastada tendrá el plazo 6 meses, contados desde la fecha de la subasta, para presentarse a reclamar el producto del remate, el que le será entregado, previa deducción de los derechos adeudados, las expensas en que se haya incurrido, y previa exhibición de la documentación pertinente que acredite haber dado cumplimiento a lo resuelto por el Juez de Policía Local, con ocasión de la denuncia de la infracción que dio motivo, en su oportunidad, al retiro del vehículo.

ARTÍCULO 21º: Vencido el plazo para reclamar el producto del remate, se entenderá extinguido todo derecho que pudiere favorecer al infractor y/o propietario, y el producto del remate quedará a beneficio municipal.

ARTÍCULO 22º: La presente ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en la página web de la Municipalidad.

ARTÍCULO FINAL: Sin perjuicio de lo referido en el artículo precedente, la presente ordenanza podrá tener aplicación desde la suscripción de un convenio de colaboración para la custodia de los vehículos con un Municipio que cuente con aparcadero o corral municipal, o bien desde la habilitación de un aparcadero o corral municipal en la comuna de Río Bueno.

En caso de suscripción de convenio de colaboración, sus disposiciones deberán ser vinculadas con las de la presente ordenanza, en especial aquellas que dicen relación la custodia del vehículo reguladas en los artículos 9 y siguientes.

2.- PUBLÍQUESE el presente Decreto en la página web de la Municipalidad de Río Bueno.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ANA MARIA REBOLLEDO PINCHEIRA
SECRETARIA MUNICIPAL



CAROLINA ANDREA SILVA PÉREZ
ALCALDESA

CASP/bhp

Distribución:

- Secretaría Municipal
- Inspección Municipal
- Juzgado de Policía Local de Río Bueno
- Asesoría Jurídica